

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 4256 DE 2007

23 OCT 2007

*"Por la cual se dictan normas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, durante el día de elecciones a realizarse el 28 de octubre de 2007"*

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1993, Ley 336 de 1996, el Decreto 2053 de 2003, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto 3920 del 12 de octubre de 2007, artículos 16 y 17 el Gobierno Nacional establece que los Sistemas Masivos de Transporte y las empresas de transporte que tengan rutas y frecuencias u horarios autorizados en las áreas urbanas, veredales e intermunicipales, están obligadas a prestar el servicio de transporte con el parque automotor en el día de elecciones durante las horas de votación,

Que el precitado decreto también señala que los Gobernadores, Alcaldes Distritales y Municipales y las Autoridades de Tránsito deben adoptar las medidas necesarias para habilitar rutas de carácter intermunicipal, urbana y veredal, que garanticen la movilización y traslado de los ciudadanos a los centros de votación, para el efecto se faculta al Ministerio de Transporte para permitir los cambios de rutas que fueren necesarios durante el día de elecciones.

Que se hace necesario decretar la libertad de rutas y horarios para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la libertad de rutas y horarios para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera de radio de acción intermunicipal, durante las elecciones del día 28 de octubre de 2007.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las autoridades de transporte del orden Metropolitano, Distrital y Municipal, podrán autorizar la libertad de rutas y horarios para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros dentro del radio de acción de su jurisdicción, durante el día de elecciones del 28 de octubre de 2007.

aa

*"Por la cual se dictan normas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, durante el día de elecciones a realizarse el 28 de octubre de 2007"*

- 2 -

**ARTÍCULO TERCERO:** Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, podrán realizar viajes ocasionales para la movilización de los ciudadanos el día de elecciones del 28 de octubre de 2007, en las rutas urbanas, veredales e intermunicipales sin portar planilla de viaje ocasional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, que no presten el servicio como mínimo con el 70% de su parque automotor el día de elecciones durante las horas de votación, serán sancionadas de conformidad con el Decreto 3366 de 2003.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las autoridades de transporte y tránsito competentes serán las encargadas de velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

23 OCT 2007

  
**ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO**  
Ministro de Transporte

000

417  
Proyecto: Jaime H. Ramírez B.  
Revisó: Jorge E. Pedraza B., David Becerra, Arlene Apancio S.  
  
